

ESTADO DE MÉXICO
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2021.

Ültima reforma POGG: 30 de mayo de 2022.

TÍTULO SEXTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO E INVERSIÓN FÍSICA

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO E INVERSIÓN FÍSICA

- **Artículo 34.** La Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero e Inversión Física a través de su Titular y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, tendrá las atribuciones siguientes:
- **I.** Ordenar y supervisar los actos de fiscalización derivados de convenios de coordinación, mandato y/o colaboración que se lleven a cabo con la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría de la Función Pública, Entes Fiscalizadores de las Entidades Federativas y Entidades de Control;
- **II.** Instruir la verificación, en caso de mediar convenio, de la calidad de la información que proporcionen las entidades fiscalizables respecto al ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier concepto les hayan sido ministrados;
- **III.** Verificar que los recursos públicos que las personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas reciban directa o indirectamente del Estado, municipios, o en su caso de la Federación, a través de fondos, fideicomisos u otra figura análoga que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido o cobrado recursos públicos, se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;
- **IV.** Ordenar y supervisar la fiscalización de los actos relativos a la aplicación de los fondos públicos, para el cumplimiento del mecanismo de seguimiento de las medidas de seguridad que tengan por objeto la perspectiva de género y lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México;
- **V.** Instruir la revisión de la gestión financiera de las entidades fiscalizables, durante el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública;
- **VI.** Vigilar, en su caso, que las entidades fiscalizables que apliquen o ejerzan los recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y se hayan registrado en la contabilidad;
- **VII.** Instruir la verificación de los recursos públicos que reciban las personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, por concepto de subsidios, donativos y transferencias otorgados, para constatar que se hubiesen aplicado al fin que estaba previsto;
- **VIII.** Instruir la práctica de actos de fiscalización a los sistemas de tecnologías de información, comunicaciones y control de las entidades fiscalizables para evaluar la operación de los sistemas de cómputo, así como de las redes de comunicaciones y su aprovechamiento;



ESTADO DE MÉXICO
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2021.

Ültima reforma POGG: 30 de mayo de 2022.

IX. Ordenar la práctica de actos de fiscalización para verificar que:

- **a)** Los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados;
- **b)** Los egresos se ajustaron a lo presupuestado y se aplicaron al fin establecido al cumplir con metas y objetivos previstos;
- **c)** La contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública se realizaron conforme a lo previsto;
- **d)** Las erogaciones fueron debidamente justificadas y comprobadas;
- e) Los recursos públicos asignados o transferidos se aplicaron con apego a los programas aprobados;
- f) La modificación de los presupuestos, en su caso, se realizó de acuerdo con las disposiciones aplicables, y
- **g)** Las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales se ajusten a sus catálogos generales de puestos y tabuladores.

Y que lo anterior se ajustó a la legalidad y no causó daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal y/o municipal o, en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizables;

- **X.** Instruir actos de fiscalización a los procesos de contratación y ejecución de los proyectos de asociación público privada, incluyendo los proyectos de prestación de servicios o cualquier denominación similar que se utilice;
- **XI.** Ordenar y supervisar actos de fiscalización de los procesos de adquisición, desarrollo de las obras públicas, la justificación de las inversiones físicas, el cumplimiento de los estándares de calidad previstos, la razonabilidad de los montos invertidos, así como la conclusión de las obras en tiempo y forma;
- **XII.** Instruir actos de fiscalización a las entidades fiscalizadas, para verificar que la contratación de servicios diversos, inversiones, adquisiciones, arrendamientos y el uso, destino, afectación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles se hayan ejecutado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables; así como la evaluación de los sistemas administrativos para constatar que existen, se aplican y están diseñados para salvaguardar sus activos y recursos;
- **XIII.** Ordenar inspecciones y verificaciones que tengan como objeto constatar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizables, de los fideicomisos, fondos, mandatos, los proyectos de asociaciones público privadas o cualquier otra figura análoga, para determinar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;



ESTADO DE MÉXICO
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 12 de agosto de 2021.

Última reforma POGG: 30 de mayo de 2022.

- **XIV.** Ordenar la toma de muestras de materiales de construcción o suelos de las inversiones físicas de las entidades fiscalizables;
- **XV.** Ordenar pruebas de laboratorio en materia de inversión física a efecto de corroborar que los materiales observen las normas, estándares y procedimientos técnicos aplicables;
- **XVI.** Instruir que los actos de fiscalización y evaluaciones se realicen en forma sistemática, organizada y objetiva, en concordancia con las normas internacionales en materia de auditoría pública y demás disposiciones aplicables;
- **XVII.** Instruir la planeación específica, programación, ejecución e integración de los informes de auditorías de:
- **a)** La captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos estatales o municipales, incluyendo subsidios, transferencias, donativos y, en su caso, participaciones federales; y
- **b)** Los convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones relacionadas con la deuda pública en su contratación, evolución, registro, renegociación, administración y pago o cualquier acto que celebren o realicen.

Para verificar la legalidad de los mismos y que no causaron daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública estatal y/o municipal o, en su caso, del patrimonio de las entidades fiscalizables;

XVIII. Instruir la implementación de los criterios generales que el CONAC y el CACEM emitan y, en su caso, proponer mejoras;

XIX. Derogada.

XX. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne el Auditor Superior.